



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 150001314050032024-00115-00
Demandante: ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Tunja, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el expediente, se observa que la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS presentó renuncia al poder conferido por COLPENSIONES; a la vez se allegó los documentos que dan cuenta que la entidad antes mencionada le otorgó poder a la firma UNION TEMPORAL ALIANZA LEGAL & JURIDICA, por lo que ha de reconocerse personería a ésta y al apoderado a quien se le otorgó poder para que representara sus intereses (carpeta 26)

Por otra parte, COLPENSIONES eleva petición de terminación del proceso por carencia de objeto, al haber allegado soporte de que la aquí demandante, la señora ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES, desde el 01 de noviembre de 2024.

Sin embargo, en asuntos laborales. las formas de terminación anormal de un proceso ordinario lo son: conciliación, transacción, desistimiento de las pretensiones, desistimiento tácito; y en ninguno de éstas se enmarca lo pedido por dicho fondo; además atendiendo la Sentencia AL7423-2024 dentro del radicado 101508, emitida el 04 de diciembre de 2024 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es claro que procede la terminación siempre y cuando la misma también provenga de la parte actora o que haya coadyuvado la petición elevada por alguna de las demandadas, y es que no obra en el expediente que la señora ANGELA MARIA GALVIS GUERRERO haya presentado algún memorial alusivo a esa petición y en esos términos; por lo tanto se negará la petición.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma UNION TEMPORAL ALIANZA LEGAL & JURIDICA como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE ENSIONES –COLPENSIONES -, conforme a la Escritura Pública No. 015 del 10 de enero de 2025 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.052.396.663 con Tarjeta Profesional N° 359.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NEGAR la terminación del proceso atendiendo lo arriba expuesto.

QUINTO: Vencido el traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

El presente auto se notifica en el Estado No. 008 del 28 de febrero de 2025

Firmado Por:
Jorge Alberto Paez Guerra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae6193a3dacc4f24405934282835ea364a92e6aa9a38bbd2e6577a6d79889c**

Documento generado en 27/02/2025 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>